**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 123-2020**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas treinta y tres minutos del día doce de octubre de dos mil veinte, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 123-2020** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx** de hoy en adelante la PETICIONARA, identificada con Documento Único de Identidad **DUI N°: xxxx** al respecto CONSIDERANDO que:

1. La Peticionariapresentó solicitud de información el día *veintinueve de septiembre* de dos mil veinte por correo electrónico, siendo admitida el día *treinta* del mismo mes y año, en la cual solicita lo siguiente:

“Copia del expediente de la solicitud de información tramitada bajo referencia **MAG OIR No.108-2020**, que incluya entre otros documentos la correspondencias o comunicaciones realizadas al interior del Ministerio de Agricultura y Ganadería, indicación de los nombres y cargos de los funcionarios involucrados en la búsqueda de la información y la respuesta dada”.

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley;
5. Que lo solicitado son documentos en los cuales la Peticionaria es parte del proceso administrativo iniciado, generado, administrado y resguardado en la Oficina de Información y Respuesta de este ministerio;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

1. Entregar el Expediente administrativo de la gestión realizada por esta oficina que contiene: la solicitud de información tramitada bajo referencia **MAG OIR No. 108-2020**, que incluye entre otros documentos la correspondencias o comunicaciones realizadas al interior del Ministerio de Agricultura y Ganadería, indicación de los nombres y cargos de los funcionarios involucrados en la búsqueda de la información y la respuesta dada
2. Notifíquese

**Licda. Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información Institucional-MAG**